



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0389-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Educación y Cultura. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Ricardo de la Peña Marshall. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PES. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 20 de julio de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 20 de julio de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Cultura y Cinematografía. |

II.- SINOPSIS

Considerar de utilidad pública el patrimonio cultural inmaterial de la nación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Único”.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura del artículo 36 Ter.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.</p> <p>ARTICULO 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.</p> <p>La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.</p> <p>El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán</p> | <p>Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:</p> <p>PRIMERO. Se reforma el artículo 2° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 2o.- Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos, así como del patrimonio cultural inmaterial de la nación.</p> <p>La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como del patrimonio inmaterial de la nación.</p> <p>El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán</p> |

asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio *cultural* de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

CAPITULO III

De los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos

No tiene correlativo

No tiene correlativo

asociaciones civiles, juntas vecinales, y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural **material e inmaterial** de la Nación. Además, se establecerán museos regionales.

SEGUNDO. Se reforma el capítulo III de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:

De los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos y **del patrimonio cultural inmaterial de la nación.**

TECERO. Se adiciona el artículo 36 Bis, Ter y Quáter a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:

Artículo 36 Bis. Se entenderá por patrimonio cultural inmaterial de la nación al acervo de conocimientos, representaciones, técnicas y expresiones culturales que junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, son heredadas de nuestros antepasados y que transmitimos a nuestros descendientes, las cuales contribuyen a darnos un sentimiento de identidad y continuidad al crear un vínculo entre el pasado y el futuro.

Artículo 36 Ter. El patrimonio cultural inmaterial para ser considerado así deberá de reunir las siguientes características:

| | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 45.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos.</p> | <p>4. Transmitirse de generación en generación;</p> <p>5. Ser recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno; e</p> <p>6. Infundir entre la comunidad un sentimiento de identidad y continuidad.</p> <p>Artículo 36 Quáter. Lo anterior, sin importar que estas expresiones culturales puedan presentar cambios con el tiempo siempre que su objetivo sea adaptarse a las nuevas realidades y conserven su característica de identidad y continuidad al crear un vínculo entre el pasado y el futuro.</p> <p>CUARTO. Se reforma el artículo 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LA COMPETENCIA</p> <p>ARTICULO 45.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos, zonas de monumentos artísticos y del patrimonio cultural inmaterial de la nación.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS:</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |